

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5595.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 9077.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Sanidad marítima.—El Esco. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 22 del actual lo que sigue:

«Se aproxima la época cuarentenaria y deber del Gobierno es dictar cuantas disposiciones considere necesarias para regularizar el servicio de los lazaretos sucios. V. S. no desconoce la importancia que tienen estos institutos de Sanidad. Uno de los muchos mas eficaces para hacer que las operaciones cuarentenarias se practiquen con la escrupulosidad que imperiosamente reclama la salubridad pública, es hacer una acertada eleccion de esos agentes subalternos llamados «guardianes de salud y espurgadores.» Si estos individuos no reúnen las especiales circunstancias de buen aspecto, decencia y moralidad no es posible, ni que infundan respecto á los capitanes de los buques, ni que puedan cumplir satisfactoriamente su cometido que es en alto grado importante y trascendental. Es necesario pues, que fije V. S. su atencion en este detalle del servicio de los lazaretos. Deseando la Reina (Q. D. G.) que el cuerpo de guardianes de salud y espurgadores de los lazaretos se plantee convenientemente se ha dignado mandar se observen las siguientes reglas:

1.º Para ser nombrado guardian de salud deberá acreditarse ser mayor de veinticinco años, haber servido en el ejército con buenas notas, y no haber sido nunca encausado ni procesado.

2.º En el caso de no haber suficiente

número de licenciados del ejército, podrá nombrarse á los que no reúnan estas circunstancias, pero siempre debe exigirse las otras dos.

3.º En cada buque cuarentenario destinado al departamento sucio se embarcarán dos guardianes para turnar las horas de servicio y descanso.

4.º Percibirán seis reales diarios cada uno que abonará el capitán ó el consignatario del buque, ni que puedan percibir ninguna otra gratificacion.

5.º El guardian que compre tabaco, otros efectos ó artículos de consumo, á los capitanes, mayordomos ó marineros de los buques cuarentenarios, será espulsado del lazareto y castigado con una multa de diez escudos. Si dichos efectos fuesen introducidos fraudulentamente será reputado como contrabandista y sometido á los tribunales de Hacienda.

6.º Para admitir á los guardianes de salud deberá preceder la presentacion de los documentos que acrediten su aptitud legal con sujecion á la regla 4.º—El nombramiento corresponde al Director del lazareto.

7.º Todos los guardianes de salud tendrán su expediente personal donde conste en una hoja histórica su comportamiento con los buques en que hubieren prestado servicio.

8.º Los espurgadores disfrutará también seis reales por cada dia de trabajo que les serán satisfechos á prorata por los capitanes ó consignatarios de los buques cuyos cargamentos y equipages espurgarán y fumigarán. El secretario del lazareto llevará una razon exacta para no cargar á los buques mas cantidad que la que legalmente les corresponda satisfacer. Cuando cuatro ó mas espurgadores empleen todo un dia en operaciones sanitarias del

cargamento de una embarcacion, su capi-

tan deberá satisfacer los jornales, pero en la cuenta se especificarán los nombres de los espurgadores.

9.º Para ser admitido como espurgador no se necesita acreditar mas que ser de buena conducta y de honradez justificada.

10. Las cuentas de jornales de los guardianes de salud y espurgadores se formará por triplicado. Estarán autorizadas por el Secretario con la conformidad de los interesados y el V.º B.º del Médico. De estos tres ejemplares el uno se entregará al capitán para su abono, el otro quedará archivado en el expediente del buque y el tercero se remitirá con atento oficio al Consul de su nacion.

11. Los espurgadores tendrán la obligacion de hacer la carga y descarga de los buques cuarentenarios, como tambien la de fumar á los viajeros, tripulantes, equipages y efectos contumaces que se les designen.

12. Los guardianes de salud deberán presentarse en traje aseado y muy limpios.

13. El Guardian que reúna mejores condiciones á juicio del Director del Lazareto, será nombrado Capataz de los espurgadores, é interyendrá las cuentas de los que no sepan leer ni escribir.—De Real orden lo digo á V. S. esperando que penetrado de las reconocidas ventajas que reportará al servicio sanitario la adopcion de las precedentes reglas, dispondrá su mas exacto cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad y efectos correspondientes á su cumplimiento. Palma 28 de Mayo de 1867.

—Carlos de Pravia.

Núm. 9078.

Orden público.—Habiéndose ausentado de esta capital Francisco Domingo y Borrás, cuyas señas personales á continuacion se espresan, penado sujeto á la vigilancia de la autoridad, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la guardia civil y empleados de vigilancia pública, procedan averiguar su paradero, que se presume serlo en alguno de los pueblos de estas islas, deteniéndole caso de ser habido y remitiéndolo con toda seguridad á este Gobierno. Palma 28 de Mayo de 1867.

—Carlos de Pravia.

Señas.

Hijo de Juan y de Josefa natural de Vaila, provincia de Tarragona, edad sobre 28 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz ancha, barba poca, cara ancha, color sano, de oficio curtidor y licenciado del presidio.

Núm. 9079.

Ayuntamientos.—Se llaman aspirantes al empleo de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Valldemosa dotado con el sueldo de 300 escudos, y que se halla vacante por fallecimiento de quien lo servia.

Los que lo soliciten han de ser mayores de veinte y cinco años y reunir la necesaria aptitud, y han de dirigir sus instancias competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Corporacion, dentro del término de un mes que principiará á contarse el dia inmediato siguiente al en que se publique este anuncio por tercera vez en la Gaceta de Madrid, en el concepto de que será preferido el que

reuna las circunstancias que menciona el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y en su defecto el que haya concluido la carrera del Notariado consiguiente à lo dispuesto en la Real orden expedida por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 21 de Octubre de 1858. Palma 25 de Mayo de 1867.—Cárlos de Pravia.

Núm. 9080.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial número 2,703, ha resuelto el Consejo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra Inspector de provisiones que los precios à que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho à las tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes sean los siguientes.

	Esc.	Ms.
Racion de pan de setenta decagramos.		75
Racion de cebada de 6'9375 litros à		360
Kilogramo de paja.		42
Litro de aceite.		470
Kilogramo de leña.		8
Kilogramo de carbon.		32

Palma 28 Mayo 1867.—Cárlos de Pravia.

Núm. 9081.

ADMINISTRACION
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Anuncio.

Debiendo procederse con las formalidades de costumbre, en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, asistido del Administrador que suscribe y Fiscal de Hacienda, al arriendo en pública subasta de una finca urbana sita en esta ciudad manzana 102 núm. 39, consistente en una casa algoza, se hace saber al público por medio de este periódico à fin de que los que quieran tomar parte en la licitacion puedan hacerlo el dia 1.º de Junio próximo y hora de las doce de su mañana bajo las condiciones que à continuacion se espresan:

1.º No será postura admisible la que contenga menor cantidad de 97 escudos 200 milésimas.

2.º Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto, y deberán presentarse una hora àntes de dar principio à la licitacion.

3.º Los pliegos serán rubricados por los portadores à presencia del señor presidente de la subasta, en el acto de ser entregados, sin que les quede derecho de retirarlos despues, bajo pretesto ni motivo alguno.

4.º A la hora señalada en los anuncios se dará principio al acto con la lectura de las proposiciones presentadas, estendiéndose esta sobre la que hubiere recaido la adjudicacion, acta que será firmada por los individuos de la Junta y el licitador à cuyo favor quede el remate.

5.º La adjudicacion recaerá à favor del que hiciere proposicion mas ventajosa, y si resultaren dos ó mas iguales, se procederà en seguida à nueva licitacion por espacio de quince minutos, en cuyo acto tomarán parte los firmantes de las proposiciones que hubieren causado el empate.

6.º No se admitirá postura à ninguno que sea deudor à la Hacienda por cualquier concepto.

7.º El arriendo será por tres años dando principio el dia primero de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1870.

8.º El arrendatario deberá satisfacer en esta Administracion el importe del inquilinato ó arrendamiento por tercios anticipados, verificando el primer pago el dia que entre en posesion de aquel.

9.º Será de cargo del inquilino la conservacion ordinaria del edificio arrendado, debiendo entregarlo al finalizar el contrato en el mismo estado en que lo recibió.

10. Si durante dicho tiempo dejare de pertenecer al Estado la finca arrendada, por venta ú otra causa, que impidiese la continuacion del arriendo, caducará éste, y será reintegrado el arrendatario de la cantidad que por alquileres hubiese anticipado, prorrateándola del tiempo del desahucio.

11. En el caso de no verificarse los pagos en el modo y forma establecidos, se le obligará à efectuarlos con arreglo à las leyes y órdenes vigentes.

12. Es condicion precisa la de que el arrendatario presente en el acto del remate fianza propia ó por medio de persona competentemente abonada, para responder al cumplimiento del contrato.

13. Verificada la adjudicacion se remitirá el expediente original à la superioridad para que lo apruebe si lo hallase conforme, quedando en poder del señor presidente de la subasta una copia autorizada del acta del remate, à fin de prevenir todo incidente.

14. El rematante entrará en posesion del arriendo el dia 1.º de Julio próximo, previa la aprobacion de la subasta à su favor.

15. Si no se cumpliere alguna de las condiciones de la subasta, se considerará rescindido el contrato à perjuicio y bajo la responsabilidad del mismo rematante, y en su consecuencia se procederá con arreglo à instruccion.

16. Los gastos y demas ocurrido en la subasta serán de cuenta del arrendatario.

Palma 14 Mayo de 1867.—P. S.—Francisco P. Valera.

Modelo de proposicion.

El infrascrito vecino de _____ se obliga à pagar _____ escudos milésimas anuales por el arriendo de la casa algoza sita en esta ciudad calle de San Miguel

manzana 102 núm. 39 con arreglo al pliego de condiciones de que me hallo bien impuesto.

Fecha y firma.

Núm. 9082.

Anuncio.

Debiendo procederse el dia 4 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, en el despacho y bajo la presidencia del señor Administrador de Hacienda, con asistencia del oficial primero Interventor de la misma, fiscal de Hacienda y escribano: y en el pueblo de Bañalbufar, ante el alcalde y secretario del mismo, al arriendo en pública subasta del beneficio del riego que produzca las aguas que fueron derecho de aquella iglesia, y ahora del Estado, se hace saber al público por medio de este anuncio, para que los que quieran tomar parte en la licitacion puedan hacerlo bajo las condiciones siguientes:

1.º El tipo porque se saca à subasta el referido derecho de riego es el de treinta y ocho escudos quinientas milésimas equivalentes à 385 rs. vn.

2.º No será postura admisible la que contenga ménos cantidad que la arriba espresada.

3.º A la hora señalada se dará principio al acto, admitiendo licitaciones à la vez, pujas y posturas à la llana, sirviendo de tipo anual la antedicha suma.

4.º No se admitirá postura à ninguno que sea deudor à la Hacienda por cualquier concepto.

5.º La adjudicacion del arriendo recaerá en favor del que hiciere proposicion mas ventajosa.

6.º El término del arriendo será por un año que empezará el dia 8 de Julio próximo y finalizará en 7 de igual mes de 1868; debiendo satisfacer por tercios anticipados el precio del arriendo.

7.º El arrendatario quedará sujeto à las medidas gubernativas que se tomen por falta de cumplimiento à cualquiera de las condiciones del presente contrato.

8.º Verificada la adjudicacion se pasará el expediente original à la autoridad competente para que lo apruebe si lo hallase conforme, y quedará en poder del señor presidente de la subasta, una copia autorizada del acta del remate, firmada tambien por el rematante y la persona que en clase de fiador deberá presentar el mismo, para responder al cumplimiento del contrato.

9.º Los gastos ocurridos en la subasta, y demas que referente à la misma pudieran ofrecerse; serán de cuenta del rematante. Palma 15 de Mayo de 1867.—P. S.—Francisco P. Valera.

Núm. 9083.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha publicado la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr. He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. I.

de 11 del actual proponiendo la concesion de un plazo improrogable para que los que se hallen en descubierto del pago de derechos de hipotecas por traslacion de dominio, los satisfagan con absoluta relevacion de multas. Enterada S. M. y considerando: primero, que el excesivo número de expedientes que en solicitud de perdon de aquellas se ha elevado en todos tiempos y circunstancias à este Ministerio, proponiendo su condonacion, reclamaba la reforma de la legislacion penal, puesto que su excesiva severidad era el fundamento, tanto de las solicitudes como de las concesiones de aquella gracia; segundo, que semejante abusiva práctica debe desaparecer, merced à la disposicion consignada en la base 4.ª de la letra B. de los presupuestos del próximo año económico, si merecen estos la aprobacion del poder legislativo; tercero, que siendo muchos los interesados que se encuentran en el caso de no haber satisfecho à la Hacienda los derechos de hipotecas correspondiente à traslacion de dominio à su favor verificadas, una gran parte de ellos ignorará el castigo que les espera, llegado el caso indicado, por no haber cumplido con aquel deber; y cuarto, que atendida, finalmente, la costumbre de conceder un plazo ó próroga general para que los que se hallasen en el citado caso presentasen los documentos de traslacion de dominio al pago del impuesto con relevacion de multas, es hoy mas que nunca conveniente acordar igual concesion, para que, una vez aprobada la ley de presupuestos del año próximo económico, no pueda aducirse ni el mas leve pretexto que se oponga, al puntual cumplimiento de la citada base 4.ª, y à la exaccion por consiguiente de las multas hipotecarias en que se incurra, la tenido à bien S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., conceder como plazo improrogable hasta el 30 de Junio próximo, para que los interesados que se hallen en descubierto para con la Hacienda de los derechos de hipotecas correspondiente à traslaciones de dominio, puedan satisfacerlo con absoluta relevacion de multas; comprendiendo esta gracia à todos los que, habiéndola solicitado, se encuentran sus instancias pendientes de resolucion; en la inteligencia, de que trascurrido el referido 30 de Junio se exigirán irremisiblemente las multas en que se incurra.—De Real orden lo digo à V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años Madrid 13 de Mayo de 1867.—Barzanallana.—Sr. Director General de Contribuciones.»

La que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue à conocimiento de todos los habitantes de la misma; debiendo advertir à los contribuyentes, que el plazo concedido se entiende solo y esclusivamente para la presentacion de los documentos à la liquidacion y pago del impuesto, siendo potestativo en los interesados que aquella se haga al Registro de la Propiedad, segun lo que determina la vigente ley hipotecaria.

Asimismo se hace presente, que en los beneficios de la próroga, se hallan comprendidos todos los que resulten deudores con anterioridad à la fecha de esta publicacion, bien sean conocidos ó ignorados sus débitos por la Administracion y sea

cual fuere el estado de los expedientes incoados para hacerlos efectivos; los que desde ahora quedan en suspenso, sin perjuicio de continuarlos si los interesados no realizan el pago dentro de dicho término.

Por último, tendrán entendido los contribuyentes que transcurrido que sea el 30 de Junio próximo y no hubieren presentado sus respectivos documentos á la liquidación del impuesto, se les exigirán las multas en que hayan incurrido, sin excusa ni pretexto alguno. Palma 28 Mayo de 1867.—P. S.—Francisco P. Varela.

Núm. 9084.

AYUNTAMIENTO DE PETRA.

El repartimiento individual del copo y recargos que por contribucion territorial cultivo y ganadería debe satisfacer este pueblo en el próximo año económico de 1867 á 1868, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días contaderos desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á efectos de reclamacion. Petra 26 Mayo de 1867.—El presidente, Miguel Ribot.—P. A. del A.—Guillermo Ordines, secretario.

Núm. 9085.

AYUNTAMIENTO DE CALVIÁ.

El repartimiento del cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería con los recargos legalmente autorizados de este pueblo, correspondiente al próximo año económico de 1867 á 1868, estará de manifiesto en la secretaría de este cuerpo municipal por espacio de seis días consecutivos á contar desde el día de su insercion en el Boletín oficial de la provincia, á efectos de reclamacion, pasado dicho plazo ninguna será admitida. Calviá 26 de Mayo de 1867.—Francisco Martorell, alcalde.—P. A. del A.—Antonio Vincens, secretario.

Núm. 9086.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Capdepera.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, con todos sus recargos, para el próximo año económico de 1867 á 1868, se hallará de manifiesto en la secretaría de este cuerpo por espacio de seis días, contados desde el de la fecha de este anuncio á efectos de reclamacion. Capdepera 26 Mayo de 1867.—El presidente, Miguel Caldentey.—P. A. del A.—Bartolomé Massanet, secretario.

Núm. 9087.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Búger.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa con sus recargos autorizados, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, permanecerá espuesto al público en la secretaría de esta villa, desde el día 1.º de Junio próximo, al 6 ambos inclusive, á efectos de reclamacion. Búger 27 de Mayo de 1867.—Lorenzo Payeras, alcalde.—P. A. del A.—Gabriel Villalonga, secretario.

Núm. 9088.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Pliego de condiciones para el arriendo del Teatro del Príncipe de Asturias propio del Hospital provincial de esta ciudad.

1.º Este arrendamiento tendrá principio el día primero de Setiembre próximo y concluirá en 30 de Junio de 1869. Finalizados estos dos años cómicos podrá prorogarse por uno ó dos años mas, siempre que lo estimaren conveniente ambas partes contratantes, debiendo mutuamente avisarse con cuatro meses de anticipacion.

2.º No van comprendidos en este arrendamiento el palco número primero de platea que la Junta se reserva, el palco de la Presidencia, número doce de la fila primera, y los dos cuartos que hay en el corredor del piso principal, destinado uno á la autoridad que preside la funcion y el otro al Sr. Gobernador de provincia.

3.º Si aconteciese que alguna Real persona tuviese que ocupar el palco de la presidencia, el empresario deberá ceder por el mismo precio que corresponda á los de igual clase, los palcos laterales que se necesiten para dar á aquel mayor ensanche y para la comitiva régia.

4.º Durante el tiempo del arrendamiento podrán darse funciones líricas, dramáticas, coreográficas y de prestidigitacion ó recreativas, para las de otra clase deberá el empresario obtener previamente permiso de la Junta provincial de Beneficencia.

5.º El empresario no podrá dar principio á las funciones sin haber firmado previamente el correspondiente inventario por duplicado, en el que se hará cargo de las decoraciones, tripas, aparatos de gas y demás efectos existentes en el escenario y edificio. Durante el tiempo del arrendamiento será responsable de todos ellos y de los que acaso se vayan añadiendo, y deberá reponer continuamente, á medida que se causen, los desperfectos de las decoraciones y tripas por poco importantes que sean, para lo cual se servirá de pintores que merezcan la aprobacion de la Junta.

6.º Cada día de funcion reservará el empresario hasta la una de la tarde y por su precio, dos palcos de primera clase para las autoridades militar y civil.

7.º El empresario permitirá la entrada gratuita á que tienen derecho los señores accionistas.

8.º Tambien permitirá la entrada á todas horas y en todas las dependencias del Teatro á los Sres. Vocales y Secretario de la Junta de Beneficencia, á los representantes de las sociedades de seguros contra incendios en cuyas compañías esté asegurado el edificio, al conserje y vigilantes, respetando y haciendo respetar por todos

los que de él dependan las atribuciones de los expresados individuos. Igual entrada permitirá al encargado del reloj y á los encargados de inspeccionar los aparatos de gas, las bombas, depósitos de agua y demás aparatos contra incendios.

9.º Tambien permitirá la entrada al funcionario público que deba presidir la funcion, al censor de teatros y á los encargados por la autoridad de mantener el orden.

10.º El empresario podrá fijar el valor de las entradas y localidades como mejor conviniere á sus intereses, pero en el caso de suprimir las entradas, deberá indemnizar á los accionistas con una rebaja de doscientas milésimas de escudo por funcion á cada uno de ellos en el precio de sus respectivas localidades.

11.º El empresario no podrá poner, ni permitirá que se ponga bandeja para la entrada, sea cual fuere el objeto que se proponga ó á que se destine el producto de la funcion.

12.º El segundo domingo del mes de Diciembre de cada año dará al empresario un beneficio á favor del Hospital, cuyo establecimiento percibirá íntegro el producto de la entrada y localidades libre de toda clase de gastos, pues que los salarios, asistencias, alumbrado y demás que se ofrezcan deberán ser todos de cargo del empresario. Esta funcion será elegida por la Junta de Beneficencia y considerada como extraordinaria y por lo mismo no irá comprendida en las de abono. El empresario presentará con la conveniente anticipacion lista del repertorio que tenga dispuesto por si la Junta quiere elegir alguna funcion de las comprendidas en el mismo; y una vez escogida esta, no podrá ponerse en escena ántes del expresado día. Tampoco podrá dar el empresario funcion de tarde en el mismo día del beneficio.

13.º El empresario, bajo su responsabilidad, deberá conservar limpios y aseados el escenario y todo el edificio, como igualmente la parte baja de la fachada y acera; y si no cumpliese con esta obligacion, podrá la Junta mandarlo hacer á costas de la empresa.

14.º No podrá variar ninguna puerta, localidad ni otra cosa del edificio sin anuencia de la Junta.

15.º Tampoco podrá sin la indicada anuencia agujerear, cortar, restaurar, ni alterar las decoraciones, ni extraer efecto alguno del edificio.

16.º El empresario durante el tiempo de esta contrata tendrá obligacion de invertir cada año una cantidad que no baje de cuatrocientos escudos en una ó mas decoraciones nuevas que designarán de comun acuerdo la Junta y la empresa y deberán pintar los artistas que elijan tambien acordados el empresario y la Junta, y esta abonará á la empresa doscientos escudos á cuenta del importe de dichas decoraciones. Tanto estas como las tripas que á sus espensas mande construir la empresa para el mejor éxito de las funciones, deberán responder en mérito á las de dotacion del Teatro. Concluido el arrendamiento quedarán á favor del mismo Teatro todas las decoraciones y tripería, á escepcion de los grandes juegos de magia ó aparatos cuyo importe exceda de treinta escudos, pero aun estos podrá adquirirlos la Junta por el precio en que se conviniere con el empresario.

17.º Durante las horas de funcion deberán estar encendidos todos los mecheros de gas colocados en la sala, salones, escenario y demás dependencias del edificio, dándoles la fuerza de luz conveniente á juicio de la autoridad. Tambien cuidará el empresario de que, desde que empiece

á oscurecer en el escenario, se enciendan en el mismo los mecheros necesarios para transitar por él sin exposicion alguna. El dependiente encargado del alumbrado, limpieza y arreglo de los aparatos podrá ser nombrado por el empresario; pero este nombramiento debe someterse á la aprobacion de la Junta de Beneficencia.

18.º Para las lámparas y demás luces que requiera la escena no podrá hacerse uso de aceite, petróleo, ni de cualquier otro líquido que sea inflamante, excepto el alcohol.

19.º De todos los carteles y demás impresiones que se hagan relativos al Teatro, deberá el empresario entregar un ejemplar al conserje con destino al archivo del mismo Teatro.

20.º El empresario tendrá la obligacion de tener en el mismo edificio doce hachas de cera de cuatro pávilos y un repuesto de bujías por si faltase el gas, siendo responsable de cualquier incidente desagradable que ocasionare la falta de cumplimiento de esta condicion.

21.º El empresario no podrá subarrendar el Teatro sin el expreso consentimiento de la Junta de Beneficencia.

22.º La Junta se reserva el derecho de dictar las reglas que estime convenientes para la uniformidad del arreglo del mueblaje y adorno de las localidades.

23.º El empresario estará obligado á cumplir la ley de presupuestos y contabilidad provincial, el Reglamento orgánico de Teatros, los bandos de buen gobierno de esta ciudad y demás disposiciones vigentes.

24.º El pago del arriendo se hará por quincenas adelantadas en la administracion del Hospital.

25.º Este arrendamiento se adjudicará por medio de subasta á la alza bajo el tipo de mil seiscientos escudos como mínimo del arriendo del Teatro por cada año y no se admitirá proposicion que no llegue á esta cantidad.

26.º Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional de trescientos sesenta escudos, constituyendo al efecto el correspondiente depósito en la caja sucursal de esta provincia.

27.º La subasta tendrá lugar á las doce del día veinte y ocho de Junio próximo en el edificio donde están establecidas las oficinas del Gobierno de provincia.

28.º Las proposiciones se harán, con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto del remate.

29.º Los portadores de los pliegos rubricarán, mediante aviso del Presidente, la cubierta de los mismos en el acto de la entrega y despues no podrán retirarlos bajo pretexto alguno.

30.º A las doce y media procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden en que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz y en presencia de las personas que concurran al acto.

31.º Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas conforme al modelo, las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales y las que no vayan acompañadas del documento que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condicion 26.

32.º Leídos que sean todos los pliegos, la subasta se adjudicará al mas ventajoso postor.

33.º Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones se abrirá licitacion á la voz

por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

34. Concluido el remate, se devolverán los documentos de depósito a los licitadores, conservándose únicamente el del mejor postor, quien deberá convertir su depósito provisional en depósito necesario aumentándolo hasta el veinte por ciento del precio total del arriendo, cuya cantidad será garantía del contrato, quedando sujeta por lo mismo a responder de su exacto cumplimiento en todas sus partes.

35. Este arrendamiento se reducirá a escritura pública debiendo el arrendatario satisfacer el salario correspondiente, el de una copia que se archivará en la Secretaría de esta Junta y el importe del papel sellado en que se estienda. Palma 24 de Mayo de 1867.—El Presidente, Carlos de Pravia.—P. A. de la J.—Miguel Girau, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. vecino de enterado del pliego de condiciones inserto en el número del Boletín oficial para el arriendo del Teatro del Príncipe de Asturias, se comprometo a tomar en arrendamiento dicho Teatro con estricta sujecion al referido pliego de condiciones por la cantidad de (en letras) escudos anuales.

(Fecha y firma.)

Núm. 9089.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia territorial de Mallorca.

En la Gaceta de Madrid del día 16 del actual se halla inserta la Real orden siguiente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Circular.

A fin de conciliar la mas eficaz administracion de justicia con el menor gravámen posible de los Tribunales y Juzgados y del Ministerio fiscal, la Reina (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª De la perpetracion de todo delito grave ó de especial repugnancia contra las costumbres ó contra los altos objetos que venera la nacion, los Jueces de primera instancia y Promotores respectivos darán cuenta sin dilacion y con todos los pormenores posibles, los primeros al Regente de la audiencia, los segundos al Fiscal de S. M. en la misma, y unos y otros a este Ministerio; sin continuar dando cuenta sino en los casos en que así terminantemente se prevenga.

2.ª En la propia forma los Regentes y Fiscales de S. M. darán conocimiento al Ministerio de Gracia y Justicia de los partes que en dichos casos hayan recibido, con expresion de las prevenciones ó instrucciones que hayan dirigido a sus subordinados.

3.ª En los partes de todos constará terminantemente la fecha del suceso, si el Juez de primera instancia se trasladó ó no desde luego, ó con qué mediacion de tiempo, al lugar en que ocurrió; si se ha instaurado ó no procedimiento, fecha

de su instauracion en su caso, y estado en que se halla.

4.ª No obstante que los Regentes, Fiscales de S. M., Jueces de primera instancia y Promotores, una vez dado el parte de origen, no hayan de continuar reiterando los de procedimientos sino en los casos y en la forma que especialmente se les prevenga, siempre lo darán por extraordinarios y otros de cualquier incidente que agrave notablemente el caso ó embarazase el procedimiento, como asimismo de cuanto estiven digno del conocimiento del Gobierno.

5.ª Se encarga la mas puntual observancia de la Real orden de 4 de Julio de 1849 sobre administracion de Justicia.

6.ª Quedan derogadas todas las disposiciones que no sean conformes a la misma y a la presente Real resolucion.

De orden de S. M. lo digo a V. . . . para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. . . . muchos años. Madrid 44 de Mayo de 1867.—Arrazola.—Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de

Y habiéndose dado cuenta de dicha soberana disposicion a la Sala de Gobierno de esta Audiencia, ha acordado que se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para su exacto cumplimiento. Palma 24 de Mayo de 1867. El Relator encargado de la Secretaria.—Pedro Alcover.

Núm. 9090.

TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA de la provincia de las Baleares.

La Direccion General de la Deuda pública en comunicacion de 22 del mes actual me dice lo siguiente:

«En 30 de Junio y 1.º de Julio próximos vence un semestre de intereses de la Deuda pública; y a fin de saber con la anticipacion oportuna los fondos que la Direccion general del Tesoro deba consignar para dicha obligacion en cada una de las Tesorerías de Hacienda pública esta Direccion ha acordado que en el referido semestre se admitan por esa dependencia los cupones que se presenten al cobro desde el 1.º al 30 de Junio próximo con facturas arregladas a los modelos circulados en 13 de Junio de 1859; en el concepto de que transcurrido dicho plazo, los tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago a las oficinas centrales de la Deuda. —Con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 20 de Junio de 1861, esa Tesorería, bajo su responsabilidad, no admitirá cupones sin que sus tenedores exhiban, al verificar la presentacion, los títulos ó acciones correspondientes de que hubieren sido destacados, consignando dicha circunstancia en la carpeta que se remite a esta Direccion, teniendo especial cuidado de que los interesados no comprendan en una misma carpeta cupones de 60 y 600 reales procedentes de obligaciones del Estado por ferro-carriles, y de que presenten con facturas duplicadas los de Deuda ex-

terior, las cuales acompañará V. S. con dichos cupones al remitirlas a estas oficinas.—Dispondrá V. S. tambien que se publique el oportuno anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, y que empiece la admision de facturas y cupones el día 1.º del referido mes de Junio remitiéndolos en seguida a esta Direccion para su exámen, reconocimiento y demás operaciones consiguientes. La última remesa ha de verificarse por el correo que salga de esa el 1.º de Julio ó a lo mas el 2 y le serán devueltos a V. S. los cupones que se remesen en las expediciones posteriores, como presentados fuera del plazo señalado al efecto. —Por último cuidará V. S. de que al realizar los acreedores el importe de los intereses que les correspondan, cuando sea ó exceda de 300 reales unan al lado de la firma que estampen en el resumen que se halla en la última plana de las facturas, un sello de 50 céntimos, el cual deberán inutilizar por medio de su rúbrica, todo con arreglo al párrafo 6 del artículo 18 y artículo 81 del Real decreto de 12 de Setiembre y 49 y 51 de la Real Instruccion de 10 de Noviembre de 1851.—Del recibo de esta comunicacion se servirá V. S. darme el oportuno aviso remitiendo en su día un ejemplar del Boletín oficial en que tenga lugar la comunicacion que se previene.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en los periódicos de la capital para que llegue a noticia de los interesados y puedan presentar los cupones en el plazo que se les señala, en el concepto de que bajo razon ni pretexto alguno se admitirán cupones sin que sus tenedores exhiban al verificar la presentacion, los títulos ó acciones correspondientes de que hubieren sido destacados como terminantemente se me previene, y de cuya formalidad no podré en caso alguno prescindir. Palma 25 de Mayo de 1867.—Luis Martinez de Hervás.

Núm. 9091.

COMISARÍA DE GUERRA de Palma.

El Comisario de guerra Inspector de subsistencias de la plaza de Palma.

Hace saber: Que debiendo procederse a la venta de 39 cartucheras, 31 cinturones, 27 thalies, y 31 chapas existentes en la Administracion de subsistencias de esta plaza; las personas que gusten interesarse en la espresada compra, podrán enterarse de las condiciones y precios de los mencionados efectos en la referida Administracion de subsistencias, situada en la calle del Sijar, núm. 67. Palma 27 Mayo de 1867.—José Gabucio.

Núm. 9092.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de esta plaza.

Hace saber; que debiendo procederse a la venta de seiscientos ochenta y tres tablas inútiles existentes en la Administracion de utensilios de esta plaza en virtud de autorizacion de la Direccion general del cuerpo de veinte y nueve de Marzo próximo pasado y disposicion del señor Intendente del distrito de trece del anterior, se convoca a una pública licitacion que tendrá lugar en la referida Administracion, sita en el cuartel de las Bóvedas de esta capital a las doce en punto del día veinte y ocho del mes de Junio próximo venidero, con sujecion a pliego de condiciones que estará de manifiesto en la espresada Administracion, debiendo entregarse media hora ántes al tribunal de subasta, en pliegos cerrados las proposiciones de las personas que deseen tomar parte en ella, las que se formarán con entera sujecion al modelo que se estampa al pie de este edicto; debiendo acompañar a los mismos documento que acredite haber hecho el depósito de siete escudos y novecientas milésimas en la caja sucursal de esta provincia segun se espresa en la condicion primera del citado pliego, siendo requisito indispensable que las proposiciones se hagan a la totalidad de las tablas y no por fracciones, en el concepto de que, no se admitirá ninguna que no cubra los precios límites fijados que tambien estarán de manifiesto en el local citado, y de que la entrega no tendrá lugar hasta que el remate haya merecido la aprobacion superior. Palma 27 de Mayo de 1867.—José Carbonell.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de esta capital enterado del pliego de condiciones y precios límites fijado para la venta de seiscientos ochenta y tres tablas inútiles de servicio de utensilios me obligo a quedarme con todas a los precios de con sujecion a lo prevenido en dicho pliego a cuyo efecto acompaño el talon que acredita haber constituido el depósito de siete escudos y novecientas milésimas que previene la condicion primera.

En la librería de Guasp calle de Morey núm. 6, se hallan de venta las siguientes obras de D. Eusebio Fréixa, Secretario Administrador del Consultor de Ayuntamientos.

- Reales. Dos mil y cien tablas sencillísimas para toda clase de repartos, con un Apéndice explicando la transformacion de reales y céntimos a escudos y milésimas y vice-versa. 32
- Guia completa de repartimientos de inmuebles. 60
- Bases y reglas para hacer los repartos de la contribucion territorial. 4
- Guia segura de cartillas, amillaramientos y cuadernos de liquidaciones, etc. 18

Indice del Boletín oficial balear correspondiente al mes de Mayo de 1867.

GOBIERNO DE PROVINCIA.	Valldemosa. . . id.	ADMINISTRACION DE RENTAS	El de Manacor.—Copia de una sentencia. . . id.
Real orden sobre moneda falsa y medios para su completa extincion. . . 5382	Disposiciones sanitarias para el servicio de lazaretos sucios. . . 5395	<i>estancadas de Manacor.</i>	El de Palma y distrito de la Lonja. —Anuncio de haberse hallado un cadáver en la Comuneta de Oriente. . . 5392
Precio acordado para el abono de los suministros hecho á la tropa. . . id.	Aviso para la captura de una persona. . . id.	ADMINISTRACION DE RENTAS	El idem idem.—Anuncio al que se considere dueño de varios objetos. . . id.
Aviso de la subasta de conducciones de tabacos y efectos sellados. (Estº.) . . id.	Anuncio de la vacante de la secretaría del Ayuntamiento de Valldemosa. . . id.	<i>estancadas de Sóller.</i>	INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS
Circular dictando medidas caso de aparecer el cólera en esta capital. . . 5383	Precio acordado para algunos suministros hechos á la tropa. . . id.	ADMINISTRACION DE RENTAS	<i>Baleares.</i>
Real decreto, reales órdenes y modelos sobre el ramo de Sanidad marítima. . . id.	ADMINISTRACION DE HACIENDA.	<i>y contribuciones de Menorca.</i>	Anuncio de la adquisicion de paja larga para el relleno de jergones y cabezales para el servicio de utensilios de Palma, Mahon é Ibiza. . . 5392
Segunda subasta del Boletín oficial de esta provincia. . . 5384	Relacion de los individuos que figuran en la matrícula del subsidio de esta capital en el año 1865-66. . . id.	Idem idem. . . id.	COMISARIA DE GUERRA
Adjudicacion de un premio por rifa á favor de una huérfana de un patriota muerto en campaña. . . id.	Aviso á los Sres. Alcaldes del ingreso en Tesorería del importe del cuarto trimestre. . . id.	ADMINISTRACION DE RENTAS	<i>de Palma.</i>
Real orden sobre competencia de destinos en el ramo de beneficencia y sanidad. . . id.	Relacion de los individuos que figuran en la matrícula del subsidio de esta capital en el año 1865-66. . . 5386	<i>de rentas del partido de Ibiza.</i>	Nota de las compras verificadas durante el mes de Abril por la factoria de utensilios. . . 5384
Estracto de la cuenta de los fondos del presupuesto de esta provincia correspondiente al mes de Marzo. . . 5385	Repartimiento de los 655,805 escudos por la contribucion territorial del año 1867-68. . . 5387	Idem idem. . . id.	Idem idem por la de subsistencias. . . 5388
Idem idem de la contaduría de fondos provinciales respectivo al mes de Mayo. . . 5386	Relacion de los individuos que figuran en la matrícula del subsidio de esta capital en el año 1865-66. . . 5388	ALCALDIA CONSTITUCIONAL	Idem id. en el hospital militar . . . 5389
Idem idem correspondiente al mes de Junio. . . 5388	Anuncio de la venta de un laud aprehendido. . . 5389	<i>de Palma.</i>	Anuncio de la venta de varios efectos existentes en la Administracion de subsistencias de esta plaza. . . 5395
Reglamento para la ejecucion de la ley de 29 de Junio de 1864, relativa al ensanche de las poblaciones. . . 5389	Idem de una finca en esta ciudad. . . id.	Anuncio de la subasta de construccion de un puente en el camino de Llummayor. . . 5385	Idem idem de varias tablas en la administracion de utensilios de la misma. . . id.
Adjudicacion de un premio por rifa á la huérfana de un miliciano nacional. . . id.	Arriendo del beneficio del riego de las aguas que fueron de la iglesia de Bañalbufar. . . 5390	ALCALDIA CONSTITUCIONAL	COMISARIA DE GUERRA
Idem idem. . . id.	Anuncio de la segunda subasta de cajones de pino. . . 5391	<i>de Mahon.</i>	<i>de Mahon.</i>
Real orden mandando queden constituidas definitivamente las direcciones de Sanidad marítima. . . id.	Idem de una plaza de estanquero en esta capital. . . 5392	Anuncio del arriendo de los puestos de venta de carnes. . . 5384	Relacion de las compras verificadas en el mes de Abril para el hospital militar . . . 5385
Estado del precio medio que han tenido en esta provincia varios artículos de consumo durante el mes de Abril. . . id.	Real orden para hacer efectivos los descubiertos en favor del Tesoro por concesiones de honores de empleados de la administracion. . . id.	AYUNTAMIENTOS.	Idem idem por la factoria de provisiones. . . id.
Aviso de la denuncia de una mina plomiza titulada San Juan Bautista, término municipal de Santa Eulalia de Ibiza. . . id.	Anuncio del arriendo de una finca en esta ciudad. . . 5394	El de Petra.—Anuncio de estar de manifiesto el cupo y recargos de la contribucion territorial del año 1867-68. . . 5395	CAPITANIA GENERAL DE MARINA
Real orden perteneciente al cuerpo de sanidad militar. . . 5390	Arriendo del beneficio del riego de las aguas que fueron de la iglesia de Bañalbufar. . . id.	El de Calviá.—Idem idem. . . id.	<i>de Cartagena.</i>
Idem idem dando de baja á un individuo del Ejército. . . id.	Anuncio de la venta de una finca en esta ciudad. . . 5395	El de Capdepera.—Idem idem. . . id.	Anuncio de la subasta del suministro de galleta, pan fresco, harina y otros artículos para el consumo de los buques en el departamento del Ferrol. . . 5385
Idem id. id. á varios individuos de infantería de Ultramar. . . id.	Arriendo del beneficio del riego de las aguas que fueron de la iglesia de Bañalbufar. . . id.	El de Búger.—Id. id. . . id.	Idem de la de la venta del casco de un salucho, arboladura, velamen, lancha y demas efectos. . . id.
Aviso de la denuncia de dos pertenencias mineras en el término municipal de Buñola. . . id.	Real orden concediendo un plazo á los deudores por derechos de hipotecas. . . id.	UNIVERSIDAD LITERARIA	Anuncio de haberse omitido el precio á varios artículos en la subasta del departamento del Ferrol. . . id.
Real orden sobre quintas. . . id.	TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA.	<i>de Barcelona.</i>	TERCER TERCIO DE LA GUARDIA
Aviso para la captura de un fugitivo. . . id.	<i>de las Baleares.</i>	Anuncio de la vacante de varias plazas de maestros y maestras de escuela. . . 5389	<i>civil.</i>
Vacante de una plaza de peon caminero. . . 5392	Aviso del vencimiento de un semestre de intereses de la Deuda pública. . . 5395	Idem idem. . . 5390	Anuncio para la construccion de chaquetas de bayeta para dicho cuerpo. . . id.
Real orden redactando la regla segunda de la circular de 26 de Abril. . . id.	JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA	Idem idem. . . id.	AVISO Á LOS NAVEGANTES.
Adjudicacion de un premio por rifa á la huérfana de un patriota muerto en campaña. . . id.	<i>de las Baleares.</i>	Idem de una plaza de ayudante en la facultad de medicina. . . 5391	Noticia de haberse puesto algunas boyas y pintado de nuevo. . . 5390
Idem idem idem. . . id.	Anuncio del arriendo del teatro del Príncipe de Asturias. . . 5395	Id. id. id. de anatomía. . . id.	Idem de hallarse sumergido un buque y noticia de algunos faros y boyas. . . 5394
Aviso para la captura de un fugitivo. . . id.	JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA	Id. id. id. de clinia y autopsia cadavéricas. . . id.	BANCO BALEAR.
Idem idem . . . id.	<i>de Mahon.</i>	SECRETARIA DE GOBIERNO	Situacion del mismo en 30 de Abril último. . . 5384
Real orden sobre enagenacion de bienes eclesiásticos pertenecientes á la diócesis de Mallorca. . . id.	Anuncio de la segunda subasta del arriendo del teatro de Mahon. . . 5385	<i>ds la Audiencia territorial de Mallorca.</i>	EDICTO.
Circular para la represion del contrabando. . . 5392	ADMINISTRACION DE RENTAS	Copia de una sentencia. . . 5386	Uno anunciando los meritorios servicios prestados por don Ignacio Ribas, durante el cólera en esta capital. . . 3389
Idem para que se presente la persona que en ella se designa. . . id.	<i>estancadas de Andraitx.</i>	Idem idem. . . 5388	
Anuncio de haberse dado de baja varios individuos del Ejército. . . id.	Anuncio de la venta de cajones de pino. . . 5391	Anuncio sobre si las adquisiciones de inmuebles debian inscribirse segun la legalizacion antigua. . . 5390	
Adjudicacion de un premio por rifa á una huérfana de miliciano nacional. . . id.	ADMINISTRACION DE RENTAS	Real decreto sobre desertores. . . 5392	
Anuncio de la vacante de la secretaría del Ayuntamiento de	<i>estancadas de Alcudia.</i>	Real orden conciliando algunas órdenes con otras del notariado. . . id.	
	Idem idem. . . id.	Circular sobre perpetracion de delitos graves. . . 5395	
	ADMINISTRACION DE RENTAS	JUZGADOS.	
	<i>estancadas de Inca.</i>	El de Palma y distrito de la Lonja. —Cita á los que se consideren dueños de varias prendas. . . 5384	
	Idem idem. . . id.	El de idem idem.—Anuncio de la venta de una casa y corral. . . 5385	
		El de Palma y distrito de la Catedral.—Anuncio de la venta de una casa-horno. . . 5388	
		El de Manacor.—Declara pobre á Magdalena Mora. . . 5389	
		El de Palma y distrito de la Catedral.—Anuncio de la venta de un predio y una casa. . . 5390	
		El idem idem.—Anuncio de la venta de unas casas en el arrabal de Santa Catalina. . . id.	
		El idem idem.—Anuncio del remate de una casa fábrica con su maquinaria. . . id.	

